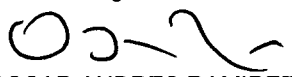


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que revisado el trámite de la notificación enviada por correo electrónico al demandado, se advierte que el demandado confirmó el recibido de la misma, el 5/11/2021, e informado que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se ha recibido comunicación alguna por parte del demandado.

Bucaramanga, 23 de marzo de 2022.


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

REF. 2021-00176, Ejecutivo instaurado por Arnulfo Amado Ortiz contra JHON JAIRO CANO BELTRAN.

Reexaminado el trámite de la notificación enviada al correo electrónico del demandado JHON JAIRO CANO BELTRAN, considera este Juzgado que el demandado si realizó confirmación del correo, por lo que debe continuarse con el trámite del proceso.

ARNULFO AMADO ORTIZ, a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de JHON JAIRO CANO BELTRAN, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en LA LETRA DE CAMBIO No. 01, visible a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 06 de mayo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado JHON JAIRO CANO BELTRAN se notificó mediante aviso enviado el 2 de agosto de 2021, al correo electrónico elmonaco10@gmail.com, en el que se le adjunto auto libra mandamiento de pago, demanda y pruebas y anexos conforme obra a folio 11, y el demandado el 5/11/2021, se responde el correo, manifestando "confirmado", como obra a folio 14 vto. Notificación realizada conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

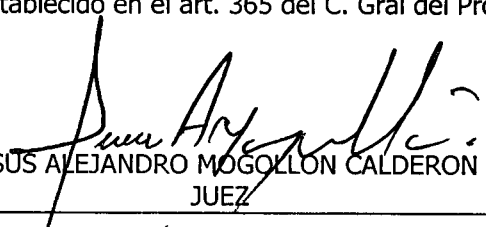
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado JHON JAIRO CANO BELTRAN, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de ARNULFO AMADO ORTIZ, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 6 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Requírase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de noventa mil seiscientos pesos (\$90.600) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. . 039 hoy, 24 de marzo de 2022.  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
